

Resolución 676 del 24 de abril de 2020

Preguntas frecuentes



El progreso
es de todos

Mincomercio

Resolución 676 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social

1. ¿Cuál es objeto de la Resolución?

R//: Establecer el sistema de información para el reporte y seguimiento en salud de las personas afectadas por COVID-19, y de los mecanismos de integración de la información de la atención en salud, vigilancia, seguimiento y control en salud pública, atención de emergencias, acciones individuales y colectivas de prevención en salud, que será reportada por las entidades que generan, operan o proveen la información relacionada con este brote.

2. ¿Cuál es el alcance de la R676/2020?

R//: Aplica a:

- Las secretarías de salud o entidades que hagan sus veces
- Red Nacional de Laboratorios
- Entidades promotoras de salud del Régimen Contributivo y Subsidiado
- Entidades que administran planes adicionales de salud
- Y otras entidades que generen, operen o provean información relevante para el seguimiento de la pandemia de COVID-19

3. ¿Qué información están obligadas a reportar las entidades señaladas en la Resolución 676 de 2020?

R//: Estarán obligadas a reportar al Ministerio de Salud y Protección Social la siguiente información:

- Eventos de infección respiratoria aguda 345, 346, 348 reportados en el SIVIGILA
- Declaraciones de salud de viajeros y reportes de pasajeros informados a diario por Migración Colombia
- Alertas sanitarias de casos y contagios recibidas, verificadas y clasificadas por el Centro Nacional de Enlace.
- Casos diagnosticados para COVID-19, a partir de la base de datos de resultados generados por los laboratorios de la Red Nacional de Laboratorios
- Registros individuales de prestación de servicios de salud – RIPS relacionados con las anteriores, de las personas con enfermedades respiratorias agudas correspondientes a los códigos establecidos en la presente resolución.

- Defunciones con diagnóstico relacionado con infección respiratoria aguda y sospechoso de COVID-19
- Autopsias vertebrales de muertos sospechosos de COVID-19
- Casos sospechosos y confirmados de COVID-19 de los contactos y personas en aislamiento preventivo (registrados en SEGcovid19).
- Alerta de defunciones y situaciones de interés en salud pública.
- Capacidad instalada relacionada con camas de hospitalización, cuidados intermedios, cuidados intensivos, soporte de ventilación mecánica invasiva y modalidad de servicios reportados por los prestadores de salud en el REPS.
- Capacidad instalada de laboratorios disponibles y pruebas diagnósticas.
- Talento humano en salud disponible y perfiles laborales actualizados en – RETHUS.
- Registros de plataformas digitales que recopilan datos de casos de COVID-19 como el CORONAAPP o cualquier otro mecanismo de comunicación establecido para COVID-19.

4. ¿Cuál es el plazo para el reporte de la información?

R//: Reportarán diariamente al Ministerio de Salud y Protección Social la información detallada en el artículo No. 3 de la Resolución 676 del 24 de abril de 2020

5. ¿Las entidades que requieran información en salud relacionada con COVID-19 donde hacen la solicitud?

R//: Deberán solicitarla al Ministerio de Salud y Protección Social, quien se encargará de ponerla a disposición de los actores, y de requerirse información adicional, la solicitará a las entidades correspondientes. Los datos consolidados se integrarán en SISPRO y se almacenarán en la Bodega de Datos de este.

6. ¿Qué uso se le da a la información suministrada?

R//: Dicha información constituirá el insumo para alertar y tomar decisiones en relación con la expansión de la capacidad hospitalaria, y disponibilidad de talento humano en salud y realizar estimaciones relacionadas con suficiencia, capacidad, oportunidad, evolución y manejo oportuno, según el comportamiento de la epidemia y las capacidades de los territorios para dar respuesta a la misma.

7. ¿Qué entidad es la encargada de la inspección, vigilancia y control?

R//: La superintendencia Nacional de Salud vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución 676 de 2020.

8. ¿Qué responsabilidad tienen las entidades que reportan y tienen acceso a la información?

R//: Serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información que sea aplicable en el marco de las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto 1377 de 2007 y las normas que modifiquen o sustituyan, en virtud de las cuales se harán responsables de la privacidad, seguridad y confidencialidad de la información suministrada y de datos a los que tengan acceso.

9. ¿A qué entidad se solicita información desagregada por registro individual?

R// Se debe realizar la solicitud al Ministerio de Salud y Protección social, quien evaluará la pertinencia o no del suministro de esta.